

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2020.

**ASUNTO:** Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre temas de seguridad informática.**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25, de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 1, 4, párrafos primero y cuarto, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar el índice, los numerales II.II.3, II.II.7 y el anexo 28, así como adicionar los numerales I.1.30, I.1.31, I.1.32, I.1.33, un Capítulo XII al Título II, el cual comprende los numerales II.XII.1, II.XII.2, II.XII.3, II.XII.4, II.XII.5, así como un Anexo 30, a la Circular de Operaciones de Caja.

Las referidas modificaciones tienen por objeto fortalecer la seguridad informática de las instituciones de crédito que realizan operaciones de caja, así como de los corresponsales.

Cabe mencionar que con fundamento en la 13, fracción III, de las Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, las modificaciones a que se refiere la presente comunicación fueron exceptuadas del proceso de consulta pública, tomando en cuenta que se trata de disposiciones cuya divulgación previa a su emisión pueden afectar la seguridad del almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega o retiro de billetes o monedas metálicas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las modificaciones a que se refiere la presente comunicación, entrarán en vigor el 1 de julio de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de crédito podrán proporcionar al Banco de México la información prevista en el numeral II.XII.1 inciso a, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

**Atentamente,****BANCO DE MÉXICO**

---

**LUIS MARIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**  
Cajero Regional Centro

---

**FABIOLA ANDREA TINOCO HERNÁNDEZ**  
Gerente de Disposiciones de Banca Central

## ÍNDICE

### **TÍTULO I**

DE LAS DEFINICIONES

### **TÍTULO II**

DE LAS OPERACIONES DE CAJA

#### **CAPÍTULO I**

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

#### **CAPÍTULO II**

REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

#### **CAPÍTULO III**

RETIRO DE BILLETES

#### **CAPÍTULO IV**

DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES

#### **CAPÍTULO V**

RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS

#### **CAPÍTULO VI**

DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS

#### **CAPÍTULO VII**

PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, Y BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS

#### **CAPÍTULO VIII**

BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

#### **CAPÍTULO IX**

BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

#### **CAPÍTULO X**

GASTOS Y COMISIONES

#### **CAPÍTULO XI**

REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA

#### **CAPÍTULO XII**

REQUERIMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS QUE SE UTILIZAN PARA LAS OPERACIONES DE CAJA.

### **TÍTULO III**

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES

#### **CAPÍTULO I**

TRÁMITES DE REGISTRO

#### **CAPÍTULO II**

VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

**CAPÍTULO III**  
FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO

**CAPÍTULO IV**  
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

**CAPÍTULO V**  
DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

**TÍTULO IV**  
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS

**CAPÍTULO I**  
BILLETES

**CAPÍTULO II**  
MONEDAS METÁLICAS

**CAPÍTULO III**  
PIEZAS OTORGADAS EN COMODATO

**TÍTULO V**  
DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

**CAPÍTULO I**  
RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

**CAPÍTULO II**  
RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

**TÍTULO VI**  
DE LAS OTRAS DISPOSICIONES

**CAPÍTULO I**  
RELACIONADAS CON BILLETES

**TÍTULO VII**  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**CAPÍTULO I**  
ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

**CAPÍTULO II**  
SANCIONES

**CAPÍTULO III**  
SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

**CAPÍTULO IV**  
ANEXOS

TRANSITORIOS

**ANEXOS**

<u>1</u>	<u>5</u>	<u>9</u>	<u>13</u>	<u>17</u>	<u>21</u>	<u>25</u>	<u>29</u>
<u>2</u>	<u>6</u>	<u>10</u>	<u>14</u>	<u>18</u>	<u>22</u>	<u>26</u>	<u>30</u>
<u>3</u>	<u>7</u>	<u>11</u>	<u>15</u>	<u>19</u>	<u>23</u>	<u>27</u>	
<u>4</u>	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>16</u>	<u>20</u>	<u>24</u>	<u>28</u>	

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-3

Esta página sustituye la versión del 27/08/2018

04/12/2020

- I.1.30 Componentes de Infraestructura de Conexión** A los equipos de cómputo, software, infraestructura de telecomunicaciones y cualquier otro elemento que forme parte de la arquitectura de comunicaciones para establecer una conexión hacia Banco de México.
- I.1.31 Elemento Técnico de Seguridad** Al hardware y software que fortalezca la infraestructura de seguridad informática como parte de los componentes de infraestructura de conexión.
- I.1.32 Incidente** A cualquier evento ocasionado por factores humanos, organizacionales y de equipamiento, que genera o podría generar una afectación al Usuario o Corresponsal en la ejecución de procesos, en la información u otros recursos de su infraestructura.
- En caso de que se presenten Incidentes de ciberseguridad en alguno de los componentes de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones o en las aplicaciones que utilizan las instituciones de Crédito (Usuarios o su Corresponsal) para interactuar con SIBUC, deberán reportarlo dentro de los 30 minutos siguientes al momento en que identificaron el incidente de ciberseguridad en: [ciberseguridad-banxico@banxico.org.mx](mailto:ciberseguridad-banxico@banxico.org.mx)
- I.1.33 Requerimientos de Seguridad Informática** Al documento a que se refiere el Capítulo XII de la presente Circular, que el Banco de México elaboró y de a conocer a los Usuarios y Corresponsales, en el que se establecen los requerimientos técnicos y de seguridad informática de los equipos de cómputo y las telecomunicaciones de los Usuarios, que les permiten la Interconexión con los servicios del Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC) administrado por Banco de México, quien dará a conocer dicho documento a los Usuarios y Corresponsales.
- Las Instituciones de Crédito (Usuarios o su Corresponsal) que utilizan los servicios de SIBUC deberán participar en los ejercicios de Ciber resiliencia a los que los convoque el Banco de México para mantener el buen funcionamiento de SIBUC, lo anterior se realizará en los términos y condiciones que establezca el Instituto Central.
- I.2 RELATIVAS A BILLETES**
- I.2.1 Billetes** Los puestos en circulación por el Banco de México.
- I.2.2 Tipos de Billetes**
- I.2.2.1 Billetes Tipo "AA"** Los emitidos por el Banco de México, y que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro. Estos billetes se expresan en los [Anexos 13](#) y [20](#) y actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.2.2.2 Billetes Tipo "A"** Los emitidos por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicados en los [Anexos 13](#) y [20](#). Estos billetes actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.2.2.3 Billetes Tipo "B"** Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los billetes Tipo "A", pero denominados en "Nuevos Pesos". Estos billetes se indican en los [Anexos 13](#) y [20](#), y actualmente se encuentran en proceso de retiro.

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-4

Esta página sustituye la versión del 21/09/2018

04/12/2020

## *II.II.2.2 Tarjetas individuales*

Las tarjetas individuales, elaboradas de acuerdo al modelo del [Anexo 7 1/2](#), que contengan el nombre completo, cargo y firma autógrafa de cada una de las personas facultadas conforme a lo señalado en el numeral [II.II.2.1](#). Deberá anexarse fotocopia de Identificación Oficial de la persona facultada.

## *II.II.3 Alta en los sistemas del Banco de México*

El Banco de México dará de alta en el AUDI a las personas facultadas señaladas en el numeral [II.II.2.1](#) en su carácter de administradores de SIBUC. Las personas facultadas, a su vez, darán de alta o de baja en SIBUC a las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas Operaciones, conforme a lo indicado en el [Anexo 7 2/2](#).

Las Instituciones de Crédito deberán enviar el listado de las direcciones IP o dominios facultados para tener acceso al SIBUC conforme a lo señalado en la sección II.XII.1 del Capítulo XII del presente Título.

### *II.II.3.1 Firmas autógrafas*

Adicionalmente para el alta en el sistema, deberán enviar al correo electrónico [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx), la imagen de la firma o firmas autógrafas digitalizadas de las personas facultadas en archivo .JPG o .GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y de acuerdo al modelo establecido en el [Anexo 7 2/2](#).

## *II.II.4 Solicitud de alta o baja*

### *II.II.4.1 Personas facultadas*

Los Usuarios deberán realizar su solicitud de alta de personas facultadas en términos del numeral [II.II.2.1](#), por medio impreso al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México. Las bajas de personas facultadas en términos del numeral [II.II.2.1](#) también podrán solicitarse a la dirección de correo electrónico [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx). En el caso particular de las altas deberán apegarse a lo establecido en los numerales [II.II.2](#), [II.II.2.1](#), [II.II.2.2](#) y [II.II.3.1](#).

### *II.II.4.2 Plazas*

Los Usuarios deberán realizar su solicitud de alta o baja de las plazas señaladas en el [Anexo 2](#), por medio impreso o por correo electrónico, al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, o a la dirección de correo electrónico [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx).

## *II.II.5 Informe sobre aceptación o rechazo de las solicitudes*

El Banco de México informará si la solicitud fue aceptada o denegada a la Institución de Crédito correspondiente, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la solicitud y de los documentos completos y elaborados conforme a lo señalado en los numerales [II.II.1](#), [II.II.2](#), [II.II.3.1](#) y [II.II.4](#).

De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará en la resolución, la fecha a partir de la cual surtirá efectos la solicitud. En el caso de alta o baja de

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

personas facultadas, surtirá sus efectos dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a aquel en que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva, según lo determine el Banco en su resolución, siempre que la solicitud se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Circular, o en fecha posterior cuando el Usuario así lo solicite expresamente.

## II.II.6 *Acreditación de personal para realizar Depósitos y Retiros*

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par acreditarán ante el Banco de México o ante el Corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los Depósitos y Retiros de Billetes en ambas plazas, y de Monedas Metálicas solo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al registro de Personal Autorizado para realizar Operaciones de Caja conforme al formato previsto en el [Anexo 8A](#). Dichas personas deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, debiendo estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos y las correspondientes a diferencias y/o Billete mal seleccionado, así como los formularios de Depósito y Retiro, al momento de la entrega de los efectivos.

## II.II.7 *Utilización de las E.T.V.*

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par podrán utilizar, previo aviso por escrito al Banco de México o al Corresponsal, respectivamente, transportes propios o de E.T.V., cuyos Vehículos y Operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el Corresponsal.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente Circular, los Usuarios deberán incluir, en los contratos que celebren con las E.T.V., las cláusulas relativas a la seguridad informática, seguridad y a la circulación monetaria, de conformidad con el [Anexo 28](#).

A más tardar el último día hábil de marzo de cada año, los Usuarios deberán entregar al Banco de México una comunicación emitida por su Institución, en la que exponga si cada una de las E.T.V. contratadas cumple con las obligaciones que se detallan en las cláusulas del [Anexo 28](#) contenidas en los contratos. En caso de que alguna de las E.T.V. no hubiese cumplido alguna de las citadas obligaciones, se deberán detallar los motivos. La comunicación deberá entregarse al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, apegándose al formulario que el Banco de México le proporcionará.

Sin perjuicio de lo anterior, Banco de México podrá llevar a cabo revisiones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el [Anexo 28](#).

En caso de cualquier tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente disposición, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios conforme al apartado [VII.II.1](#) de la presente Circular.

Los Usuarios en todo momento serán responsables de enviar la información de las E.T.V. al Banco de México para que este las dé de alta, baja o realice las modificaciones que correspondan en los sistemas del Banco, utilizando para ello los formatos de "REGISTRO DE EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES" y "ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES" del [Anexo 8D](#). Asimismo, será responsabilidad de los propios Usuarios dar de alta o asociar en el SIBUC a las E.T.V. o institución de crédito que les preste servicios de procesamiento

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## CAPÍTULO XII

### REQUERIMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS QUE SE UTILIZAN PARA LAS OPERACIONES DE CAJA.

#### II.XII.1 Características del esquema de interconexión para el SIBUC.

- a. El Usuario podrá interconectarse al SIBUC a través de Internet utilizando solo los equipos de cómputo que dicho Usuario asigne para ello. Para tal efecto, el Usuario deberá enviar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja y al correo osoc@banxico.org.mx del Banco de México mediante el formato previsto en el Anexo 30, una relación de los dominios y direcciones IP de los equipos con los cuales se accede al sistema SIBUC, incluyendo aquellos utilizados por las E.T.V. que accesen al SIBUC, al menos 10 (diez) días hábiles bancarios antes de realizar dicha interconexión con el SIBUC.
- b. Asimismo, las instituciones de crédito deberán presentar al Banco de México mediante el referido formato, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles bancarios de cada mes, el detalle de las altas, bajas o modificaciones a la relación mencionada en el presente párrafo.
- c. Los equipos de cómputo asignados ante el Banco de México conforme a lo señalado en el párrafo anterior, en todo momento deberán de cumplir con las especificaciones indicadas por el Banco de México en los Requerimientos de Seguridad Informática.

#### II.XII.2 Directrices del Esquema de Interconexión.

- a. El equipo de cómputo, sistemas operativos, enlaces de Internet, así como los Elementos Técnicos de Seguridad del Usuario deberán ser provistos, administrados y soportados por el mismo Usuario; esto incluye su configuración, siempre y cuando cumpla con las especificaciones que se establecen los Requerimientos de Seguridad Informática.

#### II.XII.3 Verificación de componentes de infraestructura de los componentes para la interconexión.

- a. El Banco de México podrá, en todo momento, verificar que los Componentes de Infraestructura de Conexión cumplan con las características y especificaciones técnicas y de seguridad informática previstas en los Requerimientos de Seguridad Informática.
- b. Asimismo, el Banco de México podrá realizar dicha verificación a través de visitas in situ en las instalaciones, sitios de operación y oficinas del Usuario o Corresponsal o bien a través de requerimientos de documentación e información y la aplicación de cuestionarios que el Usuario deba suministrar en la forma, términos, plazos y condiciones que el Banco de México le indique.

## CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

*II.XII.4* De la red local, los equipos de telecomunicaciones y los Elementos Técnicos de Seguridad del Usuario.

- a. La conexión entre el equipo de cómputo personal del Usuario y el acceso a Internet debe estar controlada a través de un Elemento Técnico de Seguridad (preferentemente un firewall) administrado por el propio Usuario y en donde se permita únicamente tráfico de datos entre las direcciones IP (origen y destino), los puertos TCP/IP, protocolos y servicios requeridos por la operación con el Banco de México. Asimismo, debe contar con la regla de desechar todo el tráfico (default-deny rule) a excepción del que explícitamente se permite. Asimismo, deberán cumplir con los establecido en el numeral 4 de los Requerimientos de Seguridad Informática.
- b. Los equipos de telecomunicaciones y los Elementos Técnicos de Seguridad sólo deben tener habilitados los protocolos y servicios requeridos para la operación con el Banco de México y cumplir con lo establecido en los Requerimientos de Seguridad Informática.

*II.XI.5* De las computadoras que operan con el SIBUC.

- a. Las computadoras deben estar protegidas como mínimo con los Elementos Técnicos de Seguridad para cumplir con lo establecido en los Requerimientos de Seguridad Informática.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 28/06/2019

04/12/2020

**ANEXO 28**

## **CLÁUSULAS FORZOSAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS USUARIOS CON LAS EMPRESAS DE TRASLADO DE VALORES**

Los Usuarios estarán obligados a incluir en los contratos que celebren con las E.T.V. para el transporte, proceso y recuento de billetes y monedas, así como para el suministro de billetes a los cajeros automáticos, con los datos que correspondan y en temas de seguridad informática, las cláusulas siguientes:

**1. MEDIDAS EN MATERIA DE SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE BILLETES.** (La E.T.V.) se obliga para con (el Usuario), en materia de selección y clasificación de billetes, a lo siguiente:

- a) A permitir que (el Usuario), ya sea en forma independiente o en conjunto con el Banco de México, lleve a cabo revisiones in situ para verificar la calidad de la selección y clasificación de billetes o piezas que ya hayan sido procesados, tanto en los locales en los que se efectúa el proceso, como en los cajeros automáticos que hayan sido dotados por (la E.T.V).
- b) A permitir que el Banco de México o (el Usuario) la incluyan en la lista que publiquen por la que se señale a las Empresas de Traslado de Valores que se adecúen, y las que no lo hagan, a los criterios del Banco de México en materia de selección y clasificación de billetes.
- c) A colocar en las áreas de proceso y a mantener actualizado el muestrario de selección de billetes que proporcione el Banco de México.
- d) A mantener una iluminación suficiente en las áreas en las que se lleve a cabo el proceso de selección y clasificación de billete, y en general, a mantener condiciones adecuadas para el desarrollo de dicha actividad.
- e) A garantizar que su personal reciba la capacitación que en materia de selección y autenticación de billete promueva el Banco de México. El personal que asista a capacitación deberá ser el que se encuentre asignado directamente a actividades de proceso de billete, o bien de supervisión. Banco de México expedirá un documento en el que se detalle la fecha, plaza y el número de personas que recibieron la capacitación.

**2. INFORMACIÓN FINANCIERA.** (La E.T.V.) se obliga a proporcionar anualmente a (el Usuario) un ejemplar de sus estados financieros auditados y pólizas de seguro, aceptando expresamente que dicha documentación sea remitida al Banco de México para su conocimiento.

**3. INFORMACIÓN DE REGISTRO.** (La E.T.V.) se obliga a acreditar, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la celebración del contrato y de manera anual durante la vigencia del mismo, que cuenta con todos las autorizaciones y registros que para el desarrollo de su actividad requiera, ante la Secretaría de Gobernación conforme a la Ley Federal de Seguridad Privada, y ante las autoridades de las Entidades de la República donde se preste el servicio, en caso de que las leyes locales respectivas exijan un registro análogo.

Asimismo, (La E.T.V.) se obliga a entregar a (el Usuario) copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, aceptando expresamente su consentimiento para que tal documentación pueda ser proporcionada al Banco de México.

**4. INFORMACION DE CONTROL DE ACCESO.** (La E.T.V.) se obliga a proporcionar a (el Usuario), los dominios y direcciones IP de los equipos de cómputo con los cuales accede al sistema SIBUC, así como notificar en los primeros 10 días hábiles de cada mes las actualizaciones en el listado de dichos equipos.

**5. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.** Los términos contenidos en las cláusulas anteriores tendrán el significado que les otorga el Título I de la Circular de Operaciones de Caja del Banco de México.

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

04/12/2020

## ANEXO 30

### Formato para informar las direcciones y dominios facultados para tener acceso al SIBUC.

#### Por dirección IP

<u>Institución</u>	<u>[Nombre de la Institución]</u>
<u>Dirección IP</u>	Formato [A.B.C.D], por ejemplo: - <u>1.1.1.10</u> - <u>1.1.2.5</u> - <u>1.1.3.6</u>

#### Por Segmento

<u>Institución</u>	<u>[Nombre de la Institución]</u>
<u>Segmentos de red</u>	Formato [A.B.C.D / Máscara de subred], por ejemplo: <u>10.10.10.0 /24</u> <u>10.10.0.0/16</u> <u>10.10.10.128/25</u>